

**DISCURSO DE CONTESTACIÓN  
DEL ACADÉMICO  
DR. CARLOS MORALES  
(1969)**

Señor Presidente de la Academia de Ciencias Políticas Sociales.  
Compañeros académicos.  
Señoras y Señores.

Con emocionada complacencia he escalado la tribuna para referirme al discurso que acabáis de oír y al importante trabajo de incorporación presentado por uno de mis predilectos colegas que inició sus estudios jurídicos poco tiempo después que me separé de la Cátedra de Derecho Mercantil que regentaba en la Universidad en el actual Palacio de las Academias que encierra este hermoso y esplendente paraninfo.

El doctor Gonzalo Parra-Aranguren, nuestro recipiendario, consagra principalmente su discurso a la apología del académico Lorenzo Herrera Mendoza, su maestro, a quien sustituye con antecedentes que le dieron méritos para unánime aceptación, ante el dolor nunca extinguido por la ausencia permanente de quien fuera ciencia, honor y prudencia en la Academia y pródigo en amistad para sus compañeros de cenáculo.

Terminó sus estudios universitarios tres años antes que concluyera el curso nuestro, y sin embargo de excelente compañero y amigo me trataba el doctor Herrera Mendoza, como lo demuestra en la dedicatoria de un ejemplar de sus interesantísimos estudios de Derecho Internacional Privado y Temas Conexos. Tuve admiración por su sabiduría, por su carácter y honestidad, de modo que me satisface hondamente la biografía que hace el doctor Parra-Aranguren de su predecesor, cuyo nombre será imperecedero en nuestro Centro y en la vida cultural de la República.

El nuevo académico es hijo del doctor Caracciolo Parra León, quien dejó huella que habrá de continuar para adquirir su recia personalidad como erudito y la talla moral e intelectual que le proporcionó su

vigorosa obra. El hijo preparado trajina por el luminoso sendero que le trazó su padre.

En el Colegio San Ignacio de Caracas, hizo Parra-Aranguren sus estudios de Primaria y Secundaria hasta el año de 1945, cuando ingresó a la Universidad Central y graduado *Summa Cum Laude* recibe el Diploma de Doctor en Ciencias Políticas y Sociales y obtiene el consiguiente título de abogado en febrero de 1951.

Siguió Curso de Derecho Angloamericano en el Inter American Law Institute en Nueva York y Curso General de Derecho en la Universidad de Múnich durante tres años, habiendo obtenido *Cum Laude* el título de Doctor en Derecho en la última Universidad en agosto de 1955.

Durante sus actividades de estudiante universitario fue amanuense y Secretario del Juzgado de Comercio del Distrito Federal, Ayudante del Instituto de Pre-Seminario y Jefe de la Cátedra de Trabajos Prácticos de Derecho Civil en cuanto a Personas y Bienes en la ilustre Universidad Central.

Desde 1956 desempeña la Cátedra de Derecho Internacional Privado en la Universidad Central y en 1962 fue designado Profesor titular de dicha asignatura. Es profesor titular de la misma rama del Derecho desde 1957 en la Universidad Católica Andrés Bello. Desde 1958 ejerce el cargo de Juez Segundo de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal y estado Miranda con admirable acierto, dentro de los escasos errores -innatos- en todo ser humano.

Con el carácter de Miembro del Consejo Técnico del Instituto de la Universidad Central, fue designado en 1965 por período de tres años. Es Miembro de la Facultad de Derecho en su Alma Mater y en la Católica Andrés Bello. Fue representante de la Facultad de Derecho en el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central y Profesor de Ciencias Monográficas en la Sección de Post-Grado en el mismo Instituto docente.

Sus discípulos de la Universidad Católica que terminaron estudios en 1959 distinguieron su Promoción con el nombre de Gonzalo Parra-Aranguren y de igual manera procedieron los estudiantes de la Central que terminaron en 1963; todo como un tributo de reconocimiento a quien supo guiarlos con exquisito tacto por el escabroso sendero de la ciencia.

Primer Vicepresidente del Colegio de Abogados del Distrito Federal de enero a julio de 1967 y actual Miembro de la Comisión redactora de la Revista junto con los doctores José Muci-Abraham y Oscar Lazo.

Es uno de los componentes del Comité Venezolano de Derecho Comparado, afiliado a la Asociación Internacional de Ciencias Jurídicas, organizado en el seno de la UNESCO en 1958; forma parte del Instituto Venezolano de Derecho Procesal desde 1965 y es Miembro del Instituto Hispano Luso-Americano de Derecho Internacional, y de la Sociedad Bolivariana de Venezuela.

El Colegio de Abogados del Distrito Federal le confirió Medalla de Honor en 1964, en atención a los méritos de su carrera.

Es escritor, publicista y conferenciante, con pulcro manejo de la pluma y suave, sonora y persuasiva su palabra.

Tesis bilingüe, en español y alemán sobre la regla “locus regit actum” y la forma de los testamentos, produjo para optar al Doctorado en Derecho en la Universidad de Múnich.

En la *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Central* ha publicado “Los Derechos Sucesorios del Cónyuge sobreviviente”, “La Doble Nacionalidad”, “La Función de la Reciprocidad en el Sistema Venezolano del Exequatur”. En dos tomos ha publicado *La Nacionalidad Venezolana Originaria*, enjundioso estudio jurídico de la materia.

En la *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello* aparece el artículo “Prueba de la Capacidad Matrimonial del Extranjero en Venezuela”, como también “Antecedentes de la Codificación Civil y del Derecho Internacional Privado”.

En el *Boletín de la Biblioteca Rojas Astudillo* se encuentra “La Nacionalidad Venezolana Originaria en la Constitución del 23 de enero de 1961”.

“Antecedentes Históricos del Código de Comercio” constituyen el prólogo al *Código Civil anotado y concordado* por el doctor Oscar Lazo.

En la *Revista de Derecho y Legislación* se lee “Origen y Evolución del Sistema Angloamericano de Derecho Internacional Privado” y en la *Revista del Colegio de Abogados de Caracas* se encuentra “El Régimen de la Nacionalidad Venezolana Derivada de la Constitución del 31 de enero de 1958”.

En 1963 fue publicado el Proyecto de Ley de Normas de Derecho Internacional Privado, reproducido con algunas reformas en 1955 y preparado por los doctores Gonzalo Parra-Aranguren, Roberto Goldschmidt y Joaquín Sánchez-Covisa.

Ha dictado conferencias en la Universidad Central y en la Católica Andrés Bello, en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en la Cámara de Aseguradores de Venezuela, y en el Caracas Theater Club, en idioma inglés, invitado por la Cámara de Comercio Americana de esta capital.

El trabajo de incorporación del recipiendario versa sobre la Constitución de 1830 y los venezolanos por naturalización. Es una materia que se relaciona con el Derecho Constitucional, puesto que corresponde a la soberanía de cada Estado la determinación de quiénes son nacionales y extranjeros, soberanía un tanto limitada de acuerdo con los principios internacionales, según el criterio sustentado por la doctrina en auge; merece importancia para el Derecho Internacional Público y para el Privado por cuanto pueden surgir conflictos con referencia a un individuo nacido en un Estado que resida en otro, por la protección que el primero le debe y por el derecho del otro a expulsarlo y replicarle las leyes de orden público de su territorio. Por lo que se refiere a su patrimonio pueden presentarse importantes discusiones, lo mismo que en lo relativo a la adquisición y pérdida de la nacionalidad.

La nacionalidad del individuo “es la cualidad de súbdito, y, por lo tanto, ciudadano de un Estado”, dice un reputado expositor.

Algunos tratadistas y varias legislaciones establecen diferencia entre los vocablos nacionales y ciudadanos. Llamam ciudadano a los nacionales que gozan de sus derechos civiles y políticos, limitando el concepto de nacionales a los que por razón de edad u otro motivo no gozan de los últimos. Entre nosotros no se establece esa diferenciación. La nacionalidad es de origen y se atribuye al individuo desde el momento de su nacimiento, bien por el *jus soli* o por el *jus sanguinis*; por el territorio donde haya nacido o por la nacionalidad de sus padres. El domicilio ha sido estimado también como base de la nacionalidad originaria.

Toda persona en principio, tiene una nacionalidad, se afirma, pero no más de una. Sin embargo, la diversidad de leyes relativa a la nacio-

nalidad ocasiona conflictos porque habrá personas con dos nacionalidades y otras que no tienen ninguna, llamadas apátridas.

El doctor Parra analiza reglas sobre la naturalización desde la independencia hasta 1821 y formula críticas a la Constitución de este año por su contradicción que se disipa al apreciar con una inteligencia racional los dos preceptos contradichos para establecer que los nacidos en el exterior de padres que a su vez hubieren nacido en el territorio de la República debían ser considerados venezolanos por nacimiento, y los nacidos en el exterior de padres venezolanos no nacidos en el país, serían venezolanos por naturalización. Estudia la importancia del domicilio en cuanto a la nacionalidad y a su determinación por caracteres objetivos, conforme a la Resolución del 9 de mayo de 1842. A la vez, expresa que en la práctica la voluntad del interesado fue siempre exigida para expedir la carta de naturaleza no obstante que la Constitución no la requería.

La autoridad competente para calificar los servicios prestados durante la emancipación y el procedimiento para perfeccionar la naturalización, son temas expuestos con singular destreza.

El trabajo introducido a la Academia por el recipiendario es una investigación histórico-jurídico-política de indiscutible resonancia, no solo por el espíritu acucioso que revela en su autor, sino porque el Derecho, como todas las producciones de la cultura, es sabido que tienen su historia ya que “en el ser de cada uno está su pasado, y en el derecho de cada momento su historia”.

De modo que la investigación de los hechos que nos depara el doctor Parra-Aranguren y que nos señala en el pasado quienes fueron identificados venezolanos por naturalización, viene a confirmar el principio de que el Derecho no aparece repentinamente, sino que es el producto de una lenta evolución que va adaptándolo al ideal de justicia que reclama el progreso de los pueblos.

Señor doctor Gonzalo Parra-Aranguren: la Academia lo recibe con fervoroso júbilo, le ofrece sus felicitaciones y acepta como uno de sus prometedores frutos el estudio investigador que nos ha legado para su ingreso en esta inolvidable ceremonia.

Y permítaseme, señoras y señores, que al descender de la tribuna quebrante anacrónicas fórmulas protocolares, para extender mis para-

bienes a la excelente matrona Doña Josefina Aranguren de Parra y a la Doctora en Ciencias Políticas y Sociales María Trinidad Pulido de Parra, abogado de la República, esposa del beneficiario, quien en medio a las dulzuras del hogar le ha estimulado en el anhelo de acrecentar sus conocimientos en la edificante Ciencia del Derecho.